

AÑO 2025



°Entrada: 613/2025

xpediente: CD-241-B-2025

iciado por: BLOQUE COMUNIDAD - NEUQUINIZATE - PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3520, referente a regulación del uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles por parte de los estudiantes en las instituciones educativas de gestión estatal y privada.



BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

"30° Aniversario de la sanción de
la Carta Orgánica Municipal"



Neuquén, 26 de agosto de 2025.-

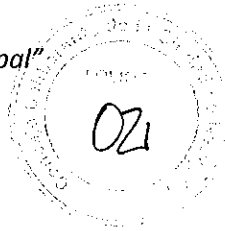
**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 100 /2025

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **DECLARACIÓN** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjal. Laura Pérez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El expediente, y la Ley Provincial N° 3520, que regula el uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles en las instituciones educativas de gestión pública y privada de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma establece la prohibición de uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles por parte de los estudiantes en los niveles de educación inicial y primario durante toda la jornada escolar, salvo excepciones debidamente autorizadas por la dirección del establecimiento;

Que, en el nivel secundario se autoriza el uso de dichos dispositivos únicamente cuando el docente lo disponga con fines pedagógicos, en el marco de una justificación curricular o didáctica;

Que, la normativa provincial dispone también lineamientos para campañas de sensibilización, acompañamiento a las escuelas en la elaboración de reglamentos internos y programas de formación docente continua en materia de uso responsable de la tecnología;

Que, resulta necesario que este Concejo Deliberante exprese su adhesión a la Ley N° 3520, a fin de fortalecer su aplicación en la ciudad de Neuquén y acompañar las políticas públicas que promueven un uso seguro, responsable y pedagógicamente adecuado de las tecnologías digitales en el ámbito escolar;

Que en el marco de los criterios establecidos en ejes como espacios libres de humo, se ajusta el paradigma de prohibición a una abstención voluntaria, atendiendo a que las prácticas culturales y deportivas en los espacios municipales son también voluntarias, a diferencia de la educación que hasta los 18 años es obligatoria. Este cambio de paradigma, establece hábitos fácilmente apropiados y replicables para desalentar cualquier consumo problemático (art. 26° COM), siendo un desafío de las comunidades aportar proactivamente calidad y calidez al bienestar ciudadano.

Que según la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 22° la Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el gobierno provincial. Asimismo, 16°), establece que la Municipalidad en inc 18 *Promover la educación* y 19 *Promover y proteger la salud*. el Artículo 19°) agrega que se instrumentará acciones que garanticen el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, promoviendo y ejecutando


Cjtal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

programas que integren el juego, la recreación y el deporte, así como también, el cuidados de sus vínculos afectivos y su formación en general.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3520, que regula el uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles en las instituciones educativas de gestión estatal y privada, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, habiendo extensiva esta regulación a los espacios formativos - públicos o privados- ubicados dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 2º: DEFÍNANSE "*Espacios libres de consumos problemáticos digitales*" a los espacios municipales donde se realicen prácticas deportivas y culturales, absteniéndose del uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles, durante la práctica efectiva, como aporte a la promoción y el desarrollo de la salud integral.

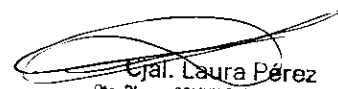
Si bien la tecnología aporta herramientas para la práctica deportiva y cultural, el control del consumo digital y la reducción de hábitos y huellas digitales facilita incorporar momentos para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, el bienestar físico y mental por la disminución del estrés, la mejora en la calidad del sueño, el aumento en la concentración y mejoras en la productividad.

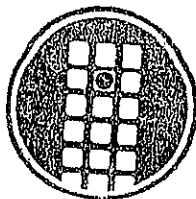
A los efectos de la presente, entiéndase:

- **Consumo problemático digital:** en determinadas circunstancias, el consumo puede tornarse riesgoso por su impacto negativo en alguna de las dimensiones de la salud (física, mental, emocional, social) o en la relación con la ley. Este tipo de consumo puede manifestarse en forma de uso, de abuso o de adicción. En espacios digitales el consumo surge durante el desarrollo de prácticas, valores, modos de pensar y actitudes que configuran una «cibercultura», es decir, a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente Internet y el ciberespacio.
- **Hábitos digitales:** comportamientos rutinarios y automáticos al usar tecnología, que definen cómo, cuándo y dónde consumimos información e interactuamos en línea.
- **Huella digital:** rastro único de datos que los individuos dejan en Internet como resultado de sus actividades en línea. Esta huella se compone de la información que las personas comparten conscientemente, como publicaciones en redes sociales, así como de los datos recopilados por las cookies y otras tecnologías de seguimiento.

ARTÍCULO 3º: INVÍTANSE a las instituciones y organizaciones educativas, espacios deportivos y culturales privados a sostener sus prácticas sumando nuevos espacios (en función de lo ya definido en el artículo 2º de la presente) para fortalecer, concientizar y participar de acciones de concientización sobre la necesidad de *controlar el consumo digital, reducir hábitos y huellas digitales* como aportes directos al bienestar general individual y comunitario.

ARTÍCULO 4º: De forma.


Cjál. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

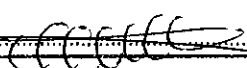


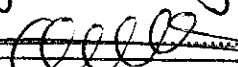
**CONCEJO
DELIBERANTE**

neuquén capital

03

Fórmese Expediente Legislativo a efecto de que tome estado parlamentario en los términos del Artículo N° 74°) del Reglamento Interno.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 52071		
Fecha 26/08/25	Fojas: 03	Hora: 12:43
Firma 		
Dirección General Legislativa		

26/08/2025	ENTRADA N° 613/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 241-B-2025 Nota n°	
Recibió Gonzalez Gustavo	
Firma 	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

28/08/2024
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA
N° 14/2024
Pase a la Comisión
Dcción Gral. Legislativa